



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO,  
INNOVACIÓN Y COMERCIO  
Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS RELATIVA  
AL MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALCANCE TÉCNICO DE LA DESIGNACIÓN DE LA  
ENTIDAD METROLOGÍA, CONTROL Y CALIBRACIÓN, S.L.L. (MC CALIBRACIÓN,  
METROLOGÍA Y CONTROL) COMO ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN  
METROLÓGICA N° 06-OV-0018.

## **ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primerº.-** Mediante Resolución de 9 de diciembre de 2016, de la entonces Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, se designó a la entidad METROPEIN CONTROL, S.L.L (MC CALIBRACIÓN, METROLOGIA Y CONTROL), con CIF B-39794219, como Organismo autorizado de Verificación Metrológica para la realización y emisión de las oportunas certificaciones relativas a las verificaciones después de reparación, verificaciones después de modificación y verificaciones periódicas determinadas en el artículo 9.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, de los Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con el alcance referido en la misma.

**Segundo.-** Mediante Resolución de 12 de julio de 2017, de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo se modificó la Resolución de 9 de diciembre de 2016, únicamente en lo concerniente a la denominación social de la entidad, sustituyéndose METROPEIN CONTROL, S.L.L (MC CALIBRACIÓN, METROLOGIA Y CONTROL) por METROLOGÍA, CONTROL Y CALIBRACIÓN, S.L.L (MC CALIBRACIÓN, METROLOGIA Y CONTROL), manteniéndose el CIF B-39794219 de la entidad, así como el contenido de la resolución de 9 de diciembre de 2016, por la que se designó inicialmente a la misma.

**Tercero.** - Mediante resoluciones de 15 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, y de 4 de febrero de 2020, de la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas, se amplió el alcance de la entidad METROLOGÍA, CONTROL Y CALIBRACIÓN, S.L.L (MC CALIBRACIÓN, METROLOGIA Y CONTROL), para la realización y emisión de las oportunas certificaciones relativas a las verificaciones después de reparación, verificaciones después de modificación y verificaciones periódicas determinadas en el artículo 9.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, de los Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, y de los Instrumentos de pesaje de funcionamiento automático, con los alcances referidos en las mismas.



**Cuarto.** - Con fecha 14 de marzo de 2025 y N.<sup>º</sup> Registro: 2025GCELCE080116, la entidad METROLOGÍA, CONTROL Y CALIBRACIÓN, S.L.L. (MC CALIBRACIÓN, METROLOGÍA Y CONTROL), con domicilio en Bº Rebollar - CA 308 Antigua Ctra. a Burgos, s/n, 39608 Cacicedo de Camargo (Cantabria), presenta acuerdo, de fecha 21 de febrero de 2025, de la comisión de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, ENAC, de mantenimiento y ampliación de la acreditación nº 431/EI681, de METROLOGÍA, CONTROL Y CALIBRACIÓN, S.L.L (MC CALIBRACIÓN, METROLOGIA Y CONTROL), en los términos que recoge el Anexo Técnico Nº 431/EI681 Rev. 9 (Rev. 9 fecha 21/02/2025), igualmente presentado, con el siguiente alcance de la acreditación:

#### INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO

- Clase I:  $m \leq 1 \text{ kg}$  y  $n \leq 100 \, 000$
- Clase II:  $m \leq 30 \text{ kg}$  y  $n \leq 100 \, 000$
- Clase III:  $30 \text{ kg} \leq m \leq 60 \text{ kg}$  y  $n \leq 12 \, 000$
- Clase IV:  $m \leq 100 \, 000 \text{ kg}$

m: capacidad máxima

n: número de escalones de verificación

Verificación después de reparación o modificación y verificación periódica.

#### INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO AUTOMÁTICO

- Seleccionadoras ponderales automáticas:

Clase XI, Y(I):  $m \leq 1 \text{ kg}$  y  $n \leq 100 \, 000$

Clase XII, Y(II):  $m \leq 1 \text{ kg}$  y  $n \leq 100 \, 000$

Clase XII, Y(II):  $1 \text{ kg} \leq m \leq 60 \text{ kg}$  y  $n \leq 10 \, 000$

Clase XIII, XIII, Y(a), Y(b):  $m \leq 300 \text{ kg}$

m: capacidad máxima

n: número de escalones de verificación

Verificación después de reparación o modificación y verificación periódica.

**Quinto.** – Examinada por el Servicio de Inspección y Seguridad la documentación presentada, se comprueba que dicha entidad cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, estando acreditada por ENAC para la fase de control metrológico de instrumentos en servicio, comprendiendo, en este caso, verificaciones después de reparación o modificación y verificaciones periódicas de los instrumentos de medida contenidos en el Anexo Técnico Nº 431/EI681 Rev. 9 (Rev. 9 fecha 21/02/2025).



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** - La Comunidad Autónoma de Cantabria, y por razón de la materia, la Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con el Real Decreto 1903/1996 de 2 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Industria, Energía y Minas, así como con el Decreto 99/1996 de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Trabajo e Industria y que atribuye a esta Dirección General las competencias en materia de Industria.

**Segundo.** - La normativa de aplicación en materia de metrología se encuentra recogida en la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014.

**Tercero.** – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 32/2014, de Metrología, las competencias en la ejecución del control metrológico del Estado que hayan sido transferidas serán ejercidas por el órgano que cada Comunidad Autónoma determine.

**Cuarto.** – En virtud de los artículos 62.5, 62.6 y 64.4 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, que establecen que las designaciones de los organismos autorizados de verificación metrológica se referirán a categorías de instrumentos de medida y campos de medida concretos, que incluirán información sobre el tipo o los tipos de instrumentos de medida para los que se haya designado y que el resto de cambios y modificaciones en la designación, distintos de los dispuestos en el artículo 64.3 del reiterado Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, que requieren autorización, serán de libre implantación por los titulares, que deberán informar previamente a la Administración Pública competente.

**Quinto.** - En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las disposiciones señaladas en el punto segundo y demás normativa de aplicación.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, los preceptos y disposiciones legales, y el informe favorable, de fecha de 9 de mayo de 2025, del Servicio de Inspección y Seguridad, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,



## RESUELVE

**Primero.** - Modificar la designación de la entidad METROLOGÍA, CONTROL Y CALIBRACIÓN, S.L.L. (MC CALIBRACIÓN, METROLOGÍA Y CONTROL), con CIF B-39794219, como Organismo autorizado de Verificación Metrológica para la fase de control metrológico de instrumentos en servicio, para la realización y emisión de las oportunas certificaciones relativas a las verificaciones después de reparación, verificaciones después de modificación y verificaciones periódicas determinadas en el artículo 9.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, manteniendo y ampliando el alcance de la designación a los siguientes instrumentos de medida y campos de medida:

### INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO

- Clase I:  $m \leq 1 \text{ kg}$  y  $n \leq 100\ 000$
- Clase II:  $m \leq 30 \text{ kg}$  y  $n \leq 100\ 000$
- Clase III:  $30 \text{ kg} \leq m \leq 60 \text{ kg}$  y  $n \leq 12\ 000$
- Clase III y IIII:  $m \leq 100\ 000 \text{ kg}$

m: capacidad máxima

n: número de escalones de verificación

**Verificación después de reparación o modificación y verificación periódica.**

### INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO AUTOMÁTICO

- Seleccionadoras ponderales automáticas:  
Clase XI, Y(I):  $m \leq 1 \text{ kg}$  y  $n \leq 100\ 000$   
Clase XII, Y(II):  $m \leq 1 \text{ kg}$  y  $n \leq 100\ 000$   
Clase XII, Y(II):  $1 \text{ kg} \leq m \leq 60 \text{ kg}$  y  $n \leq 10\ 000$   
Clase XIII, XIII, Y(a), Y(b):  $m \leq 300 \text{ kg}$

m: capacidad máxima

n: número de escalones de verificación

**Verificación después de reparación o modificación y verificación periódica.**

El citado organismo podrá actuar en todo el territorio nacional y sus certificados y otros documentos reglamentarios para el control metrológico del Estado tendrán validez y eficacia en cualquier lugar del mismo, de acuerdo al artículo 57 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

**Segundo.** - El alcance de la acreditación se extiende a los instrumentos indicados en el punto primero e incluidos en el acuerdo de la comisión de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, ENAC, de fecha 21 de febrero de 2025, de mantenimiento y ampliación de la acreditación nº 431/EI681, en los términos que recoge el Anexo Técnico N° 431/EI681 Rev. 9 (Rev. 9 fecha 21/02/2025).



**Tercero.** - El número de identificación asignado al organismo continúa siendo el 06-OV-0018, de acuerdo con su inscripción en el Registro de Control Metrológico.

**Cuarto.** - Dicho organismo está sometido en todo momento a lo establecido en la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, en las disposiciones que regulan el control metrológico del Estado de los instrumentos de medida para los que está designado, así como también a cualquier otra instrucción o disposición emitida por esta Dirección General.

**Quinto.** - La entidad METROLOGÍA, CONTROL Y CALIBRACIÓN, S.L.L. (MC CALIBRACIÓN, METROLOGÍA Y CONTROL), deberá satisfacer de forma continuada los requisitos establecidos en la normativa aplicable para ser designado como Organismo autorizado de Verificación Metrológica, y deberá informar a esta Dirección General, al día siguiente de producirse, de cualquier modificación que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos exigidos, acompañando, en su caso, el correspondiente informe o certificado de la entidad de acreditación.

**Sexto.** - Según lo indicado en el artículo 62.13 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, METROLOGÍA, CONTROL Y CALIBRACIÓN, S.L.L. (MC CALIBRACIÓN, METROLOGÍA Y CONTROL) adquirirá la consideración de Organismo autorizado de Verificación Metrológica transcurridas dos semanas, a contar desde que el Organismo de Cooperación Administrativa notifique la correspondiente designación al resto de las Administraciones Públicas competentes, que podrán realizar observaciones ante el Organismo de Cooperación Administrativa.

La presente designación como Organismo autorizado de Verificación Metrológica mantendrá su vigencia siempre y cuando la entidad cumpla con los requisitos que fueron de base para su designación establecidos en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, y de cumplimiento en lo establecido en cualquier Directriz del Consejo Superior de Metrología referida al artículo 16.2 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre y del artículo 8.3 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio. En el caso de que la acreditación otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación sea suspendida o retirada, la presente designación quedará sin efecto de manera automática, hasta la resolución del correspondiente procedimiento de suspensión o retirada por parte de esta Dirección General. Además, la presente designación puede ser también restringida, suspendida o retirada en los casos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

**Séptimo.** - Las actuaciones como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de la entidad METROLOGÍA, CONTROL Y CALIBRACIÓN, S.L.L. (MC CALIBRACIÓN, METROLOGÍA Y



CONTROL), estarán sometidos en todo momento a la inspección, intervención y control que establezca esta Dirección General.

En ese sentido, los técnicos acreditados de esta Dirección General podrán realizar visitas sin previo aviso a las instalaciones del citado organismo, o supervisar actuaciones concretas, debiendo éste colaborar con su personal y sus medios.

**Octavo.** - Anualmente y durante el primer trimestre del año, el Organismo autorizado de Verificación Metrológica remitirá a esta Dirección General una memoria en la que consten las actividades realizadas y las incidencias que se hayan producido, según lo establecido en el artículo 67.3 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio.

**Noveno.** - El organismo colaborará con las Administraciones Públicas con competencia ejecutiva en el control metrológico del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.4 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, prestando los servicios que le sean solicitados.

**Décimo.** - El Organismo autorizado de Verificación Metrológica informara con suficiente antelación a esta Dirección General de las visitas y auditorias de evaluación y seguimiento que en el ejercicio de sus funciones vaya a realizar la Entidad Nacional de Acreditación, que evalúa su competencia en los procedimientos para los que fue designado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que dispone el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cúmplase la presente resolución y notifíquese a: METROLOGÍA, CONTROL Y CALIBRACIÓN, S.L.L. (MC CALIBRACIÓN, METROLOGÍA Y CONTROL).

el director general de Industria, Energía y Minas,

José Luis Ceballos Pereda  
(firmado electrónicamente)



## METROLOGÍA, CONTROL Y CALIBRACIÓN, S.L.L. (MC CALIBRACIÓN, METROLOGÍA Y CONTROL)

Dirección: Bº Rebollar CA 308 Antigua Ctra. a Burgos, s/n. 39608 Cacicedo de Camargo (Cantabria)

Norma de referencia: **UNE-EN ISO/IEC 17020:2012**

Actividad: **Inspección**

Acreditación nº: **431/EI681**

Fecha de entrada en vigor: 08/09/2014

### ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN

(Rev. 9 fecha 21/02/2025)

#### Índice

<b>CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO: FASE DE INSTRUMENTOS EN SERVICIO .....</b>	<b>1</b>
INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO .....	1
INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO AUTOMÁTICO.....	2

### CONTROL METROLÓGICO DEL ESTADO: FASE DE INSTRUMENTOS EN SERVICIO

**Requisitos adicionales: CGA-ENAC-OCML**

#### **Tipo A**

##### **INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMÁTICO**

- Clase I:  $m \leq 1 \text{ kg}$  y  $n \leq 100\,000$
- Clase II:  $m \leq 30 \text{ kg}$  y  $n \leq 100\,000$
- Clase III:  $30 \text{ kg} \leq m \leq 60 \text{ kg}$  y  $n \leq 12\,000$
- Clase IV:  $m \leq 100\,000 \text{ kg}$

m: capacidad máxima

n: número de escalones de verificación

##### **DOCUMENTO REGLAMENTARIO**

Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida. Anexo I.

Orden ITU/1475/2024, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida.

##### **TIPO DE EVALUACIÓN**

Verificación después de reparación o modificación y verificación periódica.

## INSTRUMENTOS DE PESAJE DE FUNCIONAMIENTO AUTOMÁTICO

- Seleccionadoras ponderales automáticas:
  - Clase XI, Y(I):  $m \leq 1 \text{ kg}$  y  $n \leq 100\,000$
  - Clase XII, Y(II):  $m \leq 1 \text{ kg}$  y  $n \leq 100\,000$
  - Clase XII, Y(II):  $1 \text{ kg} \leq m \leq 60 \text{ kg}$  y  $n \leq 10\,000$
  - Clase XIII, XIII, Y(a), Y(b):  $m \leq 300 \text{ kg}$

$m$ : capacidad máxima

$n$ : número de escalones de verificación

### DOCUMENTO REGLAMENTARIO

Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida. Anexo II.

Orden ITU/1475/2024, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del estado de determinados instrumentos de medida.

### TIPO DE EVALUACIÓN

Verificación después de reparación o modificación y verificación periódica.